



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 119

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2010-00588-00  
DEMANDANTE: Grupo Consultor de Occidente & Cia. Ltda – cesionario y FNG  
DEMANDADOS: Luis Alfonso Grajales Orrego  
Brenda Lida Ramírez Dorronsoro  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega comunicación por parte del Centro de Arbitraje y Conciliación FUNDAFAS escrito mediante el cual se informa que la demandada Brenda Lida Ramírez Dorronsoro fue aceptado en trámite de negociación de deudas a partir del 27/10/2023.

En tal virtud, se decreta la suspensión del proceso, de conformidad con lo reglado en el artículo 548 de la ley 1564 de 2012, normativa que deja sin efecto cualquier actuación que se haya promovido con posterioridad a la aceptación del trámite de insolvencia, esto a partir del 27/10/2023.

Ahora, en virtud a la pluralidad de demandados que se encuentran inmersos en este trámite compulsivo de pago, se dispone requerir al extremo actor para que informe si le asiste interés en continuar con la ejecución respecto del demandado Luis Alfonso Grajales Orrego.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER la suspensión del trámite compulsivo adelantado en contra de la demandada Brenda Lida Ramírez Dorronsoro desde el día 27 de octubre de 2023, atendiendo lo establecido en el artículo 545 del C.G.P y 548 ibidem.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo activo para que se sirva informar si le asiste interés en continuar el trámite compulsivo en contra del demandado Luis Alfonso Grajales Orrego, o si declina su intención de proseguir el trámite ejecutivo en contra de este, de conformidad con el artículo 70 de la ley 1116 de 2006.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**

Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c326b1081a673a064008cb143ef900470b896720fe633379db9e77d03826f9e5**

Documento generado en 24/01/2024 04:59:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 120

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2018-00068-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADO: Manuel Alejandro Londoño Mejía  
Ximena Alicia Libreros Valencia  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega comunicación por parte del CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS en la que se informa que el trámite adelantado por el demandado MANUEL ALEJANDRO LONDOÑO MEJÍA llegó a su culminación por haberse realizado un acuerdo de pago con los acreedores que se hicieron parte de ese asunto.

De la revisión del expediente se tiene que, en efecto, las actuaciones se encuentran suspendidas en lo que refiere a la parte pasiva MANUEL ALEJANDRO LONDOÑO MEJÍA a partir del 28 de septiembre de 2022.

Del estudio de la comunicación remitida se observa que los acreedores asistentes al trámite de insolvencia adelantado en el Centro de Conciliación Fundafas, incluido quien obra como parte demandante en este asunto, quedaron sujetos al cumplimiento del acuerdo de pago en los términos expuestos en el acta del 10 día del mes de mayo de 2023.

Y en ese orden, no hay lugar a tenerse como fenecido el proceso que allá cursa. Lo anterior, por cuanto como ya se dijo, no hay certeza de que el acuerdo referido se haya cumplido o no por parte del deudor, por lo que se dispondrá mantener la suspensión, informándole al conciliador lo aquí anotado.

Ahora, en razón a que se avizora que con ocasión a la suspensión decretada en favor de la demandada XIMENA ALICIA LIBREROS VALENCIA, obra comunicación por parte del Centro de Conciliación Fundafas en la que se informa que dicho trámite fue remitido al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, y como quiera que de la revisión del micrositio de la Rama Judicial se evidencia que se devolvieron las diligencias a cargo del Centro de Conciliación antedicho, se dispone oficiar a los mismos para que informen el estado actual de lo que allá se adelanta.

Despacho		Ponente	
035 Juzgado Municipal - Civil		Juez 35 Civil Municipal de Cali	
<b>Clasificación del Proceso</b>			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Concursal	Insolvencia Persona Natural	Sin Tipo de Recurso	Escrib. 1
<b>Sujetos Procesales</b>			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- XIMENA ALICIA LIBREROS VALENCIA		- BANCO DE OCCIDENTE - BANCO CAJA SOCIAL - ALCALDIA DE YUMBO - BANCO COLPATRIA - CENTRAL DE INVERSIONES CISA - BANCOLOMBIA - BANCO PICHINCHA - EXPERTOS EN CRECIMIENTO XECREM SAS - DRISTRICOMER DE COLOMBIA - PARCELACION LAGUNA SECA - PRIME PRODUCCIONES - EXPRESATE PUBLICIDAD	
<b>Contenido de Radicación</b>			
Contenido			

<b>Actuaciones del Proceso</b>					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
28 Apr 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN FECHA SE REMITE PROCESO A CENTRO CONCILIACION FUNDAFAS. 4 ANAQUEL			28 Apr 2023
29 Mar 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/03/2023 A LAS 16:03:21.	10 Apr 2023	10 Apr 2023	30 Mar 2023
29 Mar 2023	AUTO ORDENA ENVIAR PROCESO				30 Mar 2023
01 Mar 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	4 OBJECIONES TRAMITE NEGOCIACION DE DEUDAS			02 Mar 2023
24 Nov 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	ARCHIVO REMITIDO A FUNDAFAS			13 Feb 2023
17 Nov 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A 4 REMITIR A FUNDAFAS			17 Nov 2022
08 Nov 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/11/2022 A LAS 15:43:50.	10 Nov 2022	10 Nov 2022	09 Nov 2022
08 Nov 2022	AUTO ORDENA ENVIAR PROCESO				09 Nov 2022
24 Oct 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	4 SOLCITUD RESOLVER OBJECIONES			24 Oct 2022
01 Aug 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	CUATRO			01 Aug 2022
01 Aug 2022	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 01/08/2022 A LAS 15:30:23	01 Aug 2022	01 Aug 2022	01 Aug 2022

En consecuencia, este Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER LA SUSPENSION decretada a través de auto No. 1243 del 28/09/2022.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes la comunicación del acuerdo de pago allegada por el Centro de Conciliación Fundafas respecto del demandado MANUEL ALEJANDRO LONDOÑO MEJÍA.

TERCERO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese y remítase oficio dirigido al Centro de Conciliación Fundafas y a cargo de la conciliadora FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA con el fin de indicarle que no son aceptadas sus afirmaciones de tener por culminado el proceso de insolvencia adelantado por el demandado MANUEL ALEJANDRO LONDOÑO MEJÍA, por

cuanto lo remitido a esta célula judicial corresponde a un acta de acuerdo de pago que se llevó a cabo con los acreedores que hacen parte del proceso que allá cursa.

De manera que, si el deudor MANUEL ALEJANDRO LONDOÑO MEJÍA ha cumplido o no con el acuerdo antedicho, deberá de ser expuesto de manera clara y sin confusiones para los efectos jurídicos que corresponde y en atención a las facultades legales otorgados a su encargo.

Exhórtese a la Conciliadora FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA para que, en adelante, remita de manera clara y detallada las comunicaciones que a bien considere pertinentes, aclarándole que en el presente tramite compulsivo de pago fungen como demandados dos personas naturales que adelantan tramite concursal en su entidad.

Remítase digitalizado el presente proveído.

CUARTO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese y remítase oficio dirigido al Centro de Conciliación Fundafas y a cargo de la conciliadora FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA, así como al JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirvan informar el estado actual del proceso de insolvencia impetrado por parte de la demandada XIMENA ALICIA LIBREROS VALENCIA, aceptada en este trámite compulsivo de pago, para los efectos jurídicos correspondientes a los que haya lugar.

Exhórtese a la Conciliadora FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA para que, en adelante, remita de manera clara y detallada las comunicaciones que a bien considere pertinentes, aclarándole que en el presente tramite compulsivo de pago fungen como demandados dos personas naturales que adelantan tramite concursal en su entidad.

Remítase digitalizado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f462b4b7b453d14838b2f4d698d051e7dc6d252c8548ae1a6d954517905d6a2**

Documento generado en 24/01/2024 04:59:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: tramite de NEGOCIACION DE DEUDAS del señor MANUEL ALEJANDRO LONDOÑO MEJIA con cedula de ciudadanía No. 94.463.718.**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/09/2023 8:24

📎 2 archivos adjuntos (844 KB)

ACTA DE ACUERDO MANUEL ALEJANDRO LONDOÑO MEJIA.pdf; 20230912174651430.pdf;



**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro. Rad. 76001310301120180006800

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo  
Oficina de Apoyo  
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** fundafas fundacion <fundafas@yahoo.com>

**Enviado:** martes, 12 de septiembre de 2023 16:51

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** tramite de NEGOCIACION DE DEUDAS del señor MANUEL ALEJANDRO LONDOÑO MEJIA con cedula de ciudadanía No. 94.463.718.

Santiago de Cali, 12 de septiembre del 2023 ´

señor  
**JUEZ TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
CALI**

**REF:** tramite de **NEGOCIACION DE DEUDAS** del señor **MANUEL ALEJANDRO LONDOÑO MEJIA** con cedula de ciudadanía **No. 94.463.718.**

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA  
**DEMANDADO:** MANUEL ALEJANDRO LONDOÑO MEJIA  
**RADICACION:** 08046-10052023  
**ORIGEN:** 3 Civil de circuito de ejecución de sentencias Cali

*PD. POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO. GRACIAS!!*

Centro de Conciliación FUNDAFAS

Calle 11 No 1 -07 Oficina 204. Edificio Garcés. Cali, Colombia. Tel. 889 5639 - 896 2597 - Cel. 322 681 1218

Reciclar no es una obligación, es TU responsabilidad  imprime este documento, solo si es necesario 



**CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS**  
**RESOLUCION No. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002**  
**RESOLUCION No. 0104 DE FEBRERO 26 DE 2014**

Santiago de Cali, 12 de septiembre del 2023

Señor  
**JUEZ TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**  
**CALI**  
Valle

**REF:** Trámite de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** del señor **MANUEL ALEJANDRO LONDOÑO MEJIA** con cedula de ciudadanía No. **94.463.718**.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA  
**DEMANDADO:** MANUEL ALEJANDRO LONDOÑO MEJIA  
**RADICACION:** 08046-10052023  
**ORIGEN** 3 civil de circuito de ejecución de sentencias  
Cali

**FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA** con CC No. 31.304.329 y T.P No. 52.333 del C.S.J. actuando en calidad de conciliador en el trámite de **NEGOCIACION DE DEUDAS DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, elevada por el señor **MANUEL ALEJANDRO LONDOÑO MEJIA**, el cual se adelantó bajo las reglas señaladas en la ley 1564 de 2012. Mediante el presente escrito me permito informar que este trámite llego a su culminación el día **10 de mayo de 2023**, donde se llegó a un acuerdo con todos los acreedores los cuales votaron en un 72.55% positivamente la fórmula de pago presentada por la deudora, suscribiéndose así un acta de acuerdo con registro **No. 08046-10052023**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 555 de la ley 1564 de 2012, produce como efectos de la celebración del acuerdo de pago sobre los procesos en curso promovidos por los acreedores, estos continuaran suspendidos hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

Anexo:

Copia de acta de acuerdo de pago

**CONCILIADORA**

  
**FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA**



CENTRO DE CONCILIACION  
**FUNDAFAS**

Calle 11 No. 1-07  
Oficina 204 - Edif. Garcés  
Teléfono: 896 2597  
888 5639 Cali  
E-mail  
fundafas@yahoo.com  
https://www.fundafas.org/  
Cali - Colombia

**CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS**  
**RESOLUCION No. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002**  
**RESOLUCION No. 0104 DE FEBRERO 26 DE 2014**

**ACTA DE ACUERDO DE NEGOCIACION DE DEUDAS**  
**INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

**DEUDOR** :**MANUEL ALEJANDRO LONDOÑO MEJIA**  
**C.C.** :**94.463.718**

**FECHA SOLICITUD:** 10 de Febrero de 2022  
**FECHA DE ADMISION:** 24 de Febrero de 2022  
**FECHA DE AUDIENCIA** 10 de mayo de 2023  
**DIAS TRASCURRIDOS:** 88 días

En Cali, al 10 día del mes de mayo de 2023, siendo las 02:00 P.M., se citaron a Audiencia en el Centro de Conciliación Fundafas, las siguientes personas:

1. **MANUEL ALEJANDRO LONDOÑO MEJIA** Ciudadano mayor de edad, e identificada con la cédula de ciudadanía número 94.463.718 de Caicedonia Valle, quien asiste en calidad de insolvente.

**APODERADO DE LA DEUDORA INSOLVENTE:**

2. Doctor **MARCO ALEJANDRO FERNANDEZ SALAZAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.918.027 de Cali y portador de la T.P. No. 214.751 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [fernandez.alejandro80@gmail.com](mailto:fernandez.alejandro80@gmail.com)
3. **MUNICIPIO DE YUMBO, Nit. 890.399.025**, asiste en calidad de apoderado Judicial el Doctor **CARLOS DELGADO ASTAIZA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.457.637 de Yumbo y portador de la T.P. No. 373.260 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [juancarlosdelgadoastaiza@hotmail.com](mailto:juancarlosdelgadoastaiza@hotmail.com)
4. **EXPERTOS EN CRECIMIENTO (XENCRE) .S.A.S.**, asiste en calidad de apoderado Judicial el Doctor **MAURICIO CAICEDO VALLEJO** mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 1144035347 y portador de la T.P. No. 263.172 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [mauro\\_3290@hotmail.com](mailto:mauro_3290@hotmail.com)
5. **DISTRICOMER DE COLOMBIA S.A.S., Nit. 901.076.084-3**, asiste en calidad de apoderado Judicial el Doctor **MAURICIO CAICEDO VALLEJO** mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 1144035347 y portador de la T.P. No. 263.172 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [mauro\\_3290@hotmail.com](mailto:mauro_3290@hotmail.com)
6. **BANCOLOMBIA** asiste en calidad de apoderado Judicial el Doctor **IVAN RAMIREZ WÜRTEMBERGER**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.451.786 de Yumbo Valle y portador de la T.P. No. 59354 del C.S.J., correo electrónico [ivanrw@ramirezwabogados.com](mailto:ivanrw@ramirezwabogados.com)
7. **PARCELACION LAGUNA SECA**, asiste en calidad de apoderada judicial la Doctora **DORIS CASTRO VALLEJO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.294.426 y portadora de la T.P. No. 24.857 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [doriscastropuertaycastro.com](mailto:doriscastropuertaycastro.com)



8. **CENTRAL DE INVERSIONES S.A., Nit. 8600429455**, asiste en calidad de apoderado Judicial el Doctor **EDGAR JULIAN PLATA PINZON**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.098.754.647 y portador de la T.P. No. 336798 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [financiera@cisa.gov.co](mailto:financiera@cisa.gov.co)
9. **BANCO CAJA SOCIAL**, asiste en calidad de apoderada Judicial la Doctora **MARTHA ISABEL RAMIREZ OSTOS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.716.896 y portadora de la T.P. No. 174.479 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [miramirez@fundaciongruposocial.co](mailto:miramirez@fundaciongruposocial.co)
10. **BANCO DE OCCIDENTE**, asiste en calidad de apoderada Judicial la Doctora **FRANCIA YOLIMA QUIRAMA OROZCO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.324.435 y portadora de la T.P. No. 291.209 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [concursales@jorgenaranjo.com.co](mailto:concursales@jorgenaranjo.com.co)
11. **PRIME PRODUCCIONES.**
12. **EXPRESATE PUBLICIDAD.**
13. EN CALIDAD DE CONCILIADORA **FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA**, CC. No. 31.304.326. de Cali, T.P. No. 52.333 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se deja constancia que no se hicieron presentes los siguientes acreedores:

1. PRIME PRODUCCIONES.
2. EXPRESATE PUBLICIDAD.

#### **OBJETO DE LA AUDIENCIA**

Conforme al título IV la ley 1564 de 2012 se adelanta la presente audiencia de Conciliación dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante solicitada por el señor **MANUEL ALEJANDRO LONDOÑO MEJIA** Ciudadano mayor de edad, e identificada con la cédula de ciudadanía número 94.463.718 de Caicedonia Valle, en calidad de insolvente admitida el día 24 de Febrero de 2022.

#### **RESULTADO DE LA DILIGENCIA**

Siendo las 02:00 p.m. la conciliadora designada, le da inicio a la diligencia programada para el día de Hoy, verificando la asistencia de las partes, **INSOLVENTE**, y **ACREEDORES**, una vez presentados, les recuerda que para el día de hoy se realizara la votación a la propuesta presentada por el deudor insolvente.

#### **Coefficientes de votación:**

##### PRIMERA CLASE

<b>ACREEDORES FISCALES</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>%</b>
ALCALDIA YUMBO	\$9.179.731.00	0.40%
AGENCIAS PARCELACION LAGUNA SECA	\$426.000.00	0.02%
AGENCIAS DE BANCO DE OCCIDENTE	\$2.464.600.00	0.11%



**CENTRO DE CONCILIACION  
FUNDAFAS**

Calle 11 No. 1-07  
Oficina 204 - Edif. Garcés  
Teléfono: 896 2597  
888 5639 Cali  
E-mail  
fundafas@yahoo.com  
https://www.fundafas.org/  
Cali - Colombia

## SEGUNDA CLASE

ACREEDOR PRENDARIO	CAPITAL	%
XECRE SAS	12.500.000.00	0.55%
DISTRICOMER DE COLOMBIA	12.500.000.00	0.55%

## TERCERA CLASE

ACREEDOR HIPOTECARIO	CAPITAL	%
BANCOLOMBIA S.A	\$533.089.725.73.00	23.43%

## CUARTA CLASE

ACREEDOR ESPECIAL	CAPITAL	%
No existen obligaciones de esta clase	0	0

## QUINTA CLASE

ACREEDOR ES QUIROGRAFARIOS	CAPITAL	%
XENCRE SAS	\$787.500.000.00	34.61%
DISTRICOMER DE COLOMBIA	\$787.500.000.00	34.61%
PARCELACION LAGUNA SECA	\$32.623.491.00	1.43%
INVERSIONES CISA	\$41.686.807.00	1.83%
BANCO CAJA SOCIAL	\$ 13.798.095.00	0.61%
BANCO DE OCCIDENTE	\$18.178.470.00	0.80%
PRIME PRODUCCIONES	\$20.000.000.00	0.97%
EXPRESATE PUBLICIDAD	\$2.000.000.00	0.09%
<b>Total de endeudamiento</b>	<b>\$2.275.446.919,73</b>	

**PROPUESTA DE PAGO**

Acto seguido la suscrita conciliadora continua con el desarrollo del numeral 5 y 6 del art. 550 del CGP, que estipula que el deudor haga una exposición de la propuesta de pago, para lo cual le concede el uso de la palabra al doctor **MARCO ALEJANDRO FERNANDEZ SALAZAR** apoderado del deudor insolvente **MANUEL ALEJANDRO LONDOÑO MEJIA** quien indica:

El deudor propone la venta del inmueble precio aproximado **\$1.600.000.000** y Muebles **\$675.446.919.00**

1. termino de venta del inmueble: hasta 2 años para venta
2. Se pagara el 100% de capital a TODOS los acreedores.
3. En el caso de los acreedores con garantía mobiliaria se pagará un porcentaje en bienes muebles y otro porcentaje en efectivo.

ALCALDIA DE YUMBO	1 ORDEN	\$9.179.731	100%	Efectivo
AGENCIAS LAGUNA SECA	1 ORDEN	\$426.000	100%	Efectivo



CENTRO DE CONCILIACION  
**FUNDAFAS**

Calle 11 No. 1-07  
Oficina 204 - Edif. Garcés  
Teléfono: 896 2597  
889 5639 Cali  
E-mail  
fundafas@yahoo.com  
https://www.fundafas.org/  
Cali - Colombia

AGENCIAS BANCO DE OCCIDENTE	1 ORDEN	\$2.464.600	100%	Efectivo
XENCRE S.A.S	2 ORDEN	\$12.500.000	100%	Dación
DISTRICOMER DE COLOMBIA	2ORDEN	\$12.500.000	100%	Dación
BANCOLOMBIA	3 ORDEN	\$533.089.725	100%	Efectivo
PARCELACION LAGUNA SECA	5 ORDEN	\$32.623.491	100%	Efectivo
INVERSIONES CISA	5 ORDEN	\$41.686.807	100%	Efectivo
BANCO CAJA SOCIAL	5 ORDEN	\$8.798.199	100%	Efectivo
BANCO CAJA SOCIAL	5 ORDEN	\$4.999.896	100%	Efectivo
BANCO DE OCCIDENTE	5 ORDEN	\$18.178.470	100%	Efectivo
PRIME PRUDUCCIONES	5 ORDEN	\$22.000.000	100%	Efectivo
EXPRESATE PUBLICIDAD	5 ORDEN	\$2.000.000	100%	Efectivo
XENCRE S.A.S 5 ORDEN	5 ORDEN	\$337.723.460	100%	Dación
XENCRE S.A.S 5 ORDEN	5 ORDEN	\$449.776.541	100%	Efectivo
DISTRICOMER DE COLOMBIA	5ORDEN	\$337.723.460	100%	Dación
DISTRICOMER DE COLOMBIA	5 ORDEN	\$449.776.541	100%	Efectivo

### TOTALES \$2.275.446.919

Se corre traslado de la propuesta de pago a los acreedores, los cuales proceden a votar de la siguiente manera:

ACREEDORES	CAPITAL	%	VOTACION
ALCALDIA YUMBO	\$9.179.731.00	0.40%	POSITIVO
AGENCIAS PARCELACION LAGUNA SECA	\$426.000.00	0.02%	NEGATIVO
AGENCIAS DE BANCO DE OCCIDENTE	\$2.464.600.00	0.11%	NEGATIVO
XECRE SAS	12.500.000.00	0.55%	POSITIVO
DISTRICOMER DE COLOMBIA	12.500.000.00	0.55%	POSITIVO
BANCOLOMBIA S.A	\$533.089.725.73.00	23.43%	NEGATIVO
XENCRE SAS	\$787.500.000.00	34.61%	POSITIVO
DISTRICOMER DE COLOMBIA	\$787.500.000.00	34.61%	POSITIVO
PARCELACION LAGUNA SECA	\$32.623.491.00	1.43%	NEGATIVO
INVERSIONES CISA	\$41.686.807.00	1.83%	POSITIVO
BANCO CAJA SOCIAL	\$ 13.798.095.00	0.61%	NEGATIVO
BANCO DE OCCIDENTE	\$18.178.470.00	0.80%	NEGATIVO
PRIME PRODUCCIONES	\$20.000.000.00	0.97%	AUSENTE
EXPRESATE PUBLICIDAD	\$2.000.000.00	0.09%	AUSENTE
<b>Total de endeudamiento</b>	<b>\$2.275.446.919,73</b>		

TOTALES CAPITAL  
VOTOS POSITIVOS:

**\$2.275.446.919.73**  
72.55%



CENTRO DE CONCILIACION  
**FUNDAFAS**

Calle 11 No. 1-07  
Oficina 204 - Edif. Garcés  
Teléfono: 896 2597  
888 5639 Cali  
E-mail  
fundafas@yahoo.com  
https://www.fundafas.org/  
Cali - Colombia

VOTOS NEGATIVOS	26.40%
VOTOS AUSENTES	1.06%
TOTAL VOTOS:	100%

### ACUERDO DE PAGO

De acuerdo a lo anterior se observa que existe acuerdo, por tanto, se tiene que los acreedores que representan el **72.55%** del capital reconocido dentro del presente trámite, votaron afirmativamente la propuesta de pago presentada por el deudor **MANUEL ALEJANDRO LONDOÑO MEJIA**, la cual consiste en cancelar a todos los acreedores con la venta del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-847736 ubicado en la calle 10 # 22A-700 Parcelación Laguna Seca y bienes muebles, quedando de la siguiente manera:

**ALCALDIA DE YUMBO:** El deudor se compromete a pagar la suma de **\$9.179.731.00**, que corresponde al valor del capital, los cuales pagará en efectivo a más tarde en dos años (2).

**AGENCIAS LAGUNA SECA:** El deudor se compromete a pagar la suma de **\$426.000.00**, que corresponde al valor del capital, los cuales pagará en efectivo a más tarde en dos años (2).

**AGENCIA BANCO DE OCCIDENTE:** El deudor se compromete a pagar la suma de **\$2.464.600.00**, que corresponde al valor del capital, los cuales pagará en efectivo a más tarde en dos años (2).

**XWCRE SAS:** El deudor se compromete a pagar la suma de **\$12.500.000.00**, que corresponde al valor del capital, los cuales pagará con dación en pago a más tarde en dos años (2). Para información podrán comunicarse al correo: [mauro\\_3290@hotmail.com](mailto:mauro_3290@hotmail.com) y WhatsApp 3022735358

**DRISTRICOMER DE COLOMBIA:** El deudor se compromete a pagar la suma de **\$12.500.000.00**, que corresponde al valor del capital, los cuales pagará con dación de pago a más tarde en dos años (2). Para información podrán comunicarse al correo: [mauro\\_3290@hotmail.com](mailto:mauro_3290@hotmail.com) y WhatsApp 3022735358

**XECRE S.A.S:** El deudor se compromete a pagar la suma de **\$787.500.000.00**, que corresponde al valor del capital, los cuales pagará **\$337.723.460.00** con dación de pago y **\$449.776.541.00** en efectivo a más tarde en dos años (2).

**DRISTRICOMER DE COLOMBIA:** El deudor se compromete a pagar la suma de **\$787.000.000.00**, que corresponde al valor del capital, los cuales pagará **\$337.723.460.00** con dación de pago y **\$449.776.541.00** en efectivo a más tarde en dos años (2).

**BANCOLOMBIA:** El deudor se compromete a pagar la suma de **\$533.089.725.73.00**, que corresponde al valor del capital, los cuales pagará en efectivo a más tarde en dos años (2).

**PARCELACION LAGUNA SECA:** El deudor se compromete a pagar la suma de **\$32.623.491.00**, que corresponde al valor del capital, los cuales pagará en efectivo a más tarde en dos años (2). Pague su factura a través de la opción PAGA EN LÍNEA en nuestro sitio web [www.administracionesgj.com](http://www.administracionesgj.com). BANCO AV VILLAS Cta. Cte. 116-05012-1 a nombre de Parcelación Campestre Laguna Seca. Para resolver inquietudes por favor comunicarse con: Zulivan Ponte email: [lagunaseca@administracionesgj.com](mailto:lagunaseca@administracionesgj.com) y tel.3205606259.



Calle 11 No. 1-07  
 Oficina 204 - Edif. Garcés  
 Teléfono: 896 2597  
 888 5639 Cali  
 E-mail  
 fundafas@yahoo.com  
<https://www.fundafas.org/>  
 Cali - Colombia

**INVERSIONES CISA:** El deudor se compromete a pagar la suma de **\$41.686.807.00**, que corresponde al valor del capital, los cuales pagará en efectivo a más tarde en dos años (2).

**BANCO CAJA SOCIAL:** El deudor se compromete a pagar la suma de **\$13.798.095.00**, que corresponde al valor del capital, los cuales pagará en efectivo a más tarde en dos años (2). Para realizar los pagos consignar en la cuenta convenio 89819 nombre concursales la referencia de pago es la cédula del titular permite pagos por todos los canales internet, mi pago, cajero Multinaciones, app, corresponsal Bancario y cajero humano.

**BANCO DE OCCIDENTE:** El deudor se compromete a pagar la suma de **\$18.178.470.00**, que corresponde al valor del capital, los cuales pagará en efectivo a más tarde en dos años (2).

**PRIME PRODUCCIONES:** El deudor se compromete a pagar la suma de **\$22.000.000.00**, que corresponde al valor del capital, los cuales pagará en efectivo a más tarde en dos años (2).

**EXPRESATE PUBLICIDAD:** El deudor se compromete a pagar la suma de **\$2.000.000.00**, que corresponde al valor del capital, los cuales pagará en efectivo a más tarde en dos años (2).

Se deja constancia que el deudor insolvente Manuel Alejandro Londoño debe cancelar los gastos de administración el día lunes 15 de mayo de 2023 .

### ***OBSERVACIONES FINALES***

Conforme al artículo 553 de la Ley 1564 de 2012, el conciliador y los acreedores abajo firmantes dejan constancia en la presente acta que:

1. El acuerdo ha sido celebrado dentro del término previsto en la Ley, para la negociación de deudas.
2. El acuerdo fue votado positivamente por el **72.55%** que corresponde a los acreedores.
3. De los asistentes hubo voto negativo por parte BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, PARCELACION LAGUNA SECA, BANCOLOMBIA.
4. El coeficiente del **1.06%** corresponde a los acreedores ausentes que no asistieron a la audiencia de negociación de deudas.
5. El acuerdo comprende la totalidad de los acreedores objeto de la negociación, conforme a la relación de acreedores y acreencias presentada por el deudor para efectos de la admisión del trámite de negociación de deudas.
6. El presente acuerdo de pago no implica novación de las obligaciones, las cuales se mantendrán incólumes frente a los títulos de deuda primigenios.
7. Se ha dado igual trato a los acreedores de una misma clase o grado.
8. Se oficiará a los Juzgados en caso de existir procesos judiciales en curso para informar el acuerdo de pago y a su vez se solicitará que los procesos ejecutivos deberán continuar suspendidos, de conformidad con el art. 555 del C.G.P.



CENTRO DE CONCILIACION  
**FUNDAFAS**

Calle 11 No. 1-07  
Oficina 204 - Edif. Garcés  
Teléfono: 896 2597  
888 5639 Cali  
E-mail  
fundafas@yahoo.com  
<https://www.fundafas.org/>  
Cali - Colombia

9. Una vez se finalice los pagos a cada acreedor, los mismos acreedores se comprometen a entregar los respectivos paz y salvos.

10. Se deja constancia que la audiencia se realizó de forma virtual y fue grabada.

11. Los datos de deudor son email: fernandez.alejandro80@gmail.com

Por lo expuesto al cumplir el presente acuerdo de pago con las exigencias de la Ley 1564 de 2012 en lo relacionado con la negociación de deudas del deudor **MANUEL ALEJANDRO LONDOÑO MEJIA**; y teniendo en cuenta esta audiencia se llevó a cabo virtualmente; la Conciliadora actuando con el **PRINCIPIO DE LA BUENA FE** y previa grabación de toda la audiencia; donde constan las actuaciones y el acuerdo realizado, con la asistencia de la mayoría de los acreedores que votaron la fórmula de pago del deudor, se suscribe en señal de aceptación de lo acordado.

Siendo las 3:00 p.m. se da por terminada la Audiencia.

**CONCILIADORA**

*Flor de María Castañeda*  
**FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA**  
**CC. No. 31.304.329**  
**T.P. No. 52.333 del C.S.J.**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 120

Radicación: 76001-3103-014-2022-00170-00  
Demandantes: Banco Scotiabank Colpatria S.A.  
Demandado: Carlos Alfonso Payan Silva  
Proceso: Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Correspondió por reparto el conocimiento del presente proceso ejecutivo, remitido por parte del Juzgado 14 Civil del Circuito de Santiago de Cali.

Revisadas las actuaciones se observa que, en efecto, el expediente cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución en los términos referenciados en la orden compulsiva de pago proferida en contra del único demandado CARLOS ALFONSO PAYAN SILVA. Por lo que, en principio, le asistiría a esta célula judicial avocar el caso de marras conforme lo dispone el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

No obstante, ha de advertirse que del análisis del expediente también se verifica que el señor Carlos Alfonso Payan Silva fue admitido en trámite de reorganización de persona natural no comerciante a partir del 21/04/2023 en la Superintendencia de Sociedades, por lo que, el Juzgado remitente no puede solo efectuar meramente un pronunciamiento concerniente a glosar dicho comunicado para que con posterioridad sea tramitado por el Juzgado de Conocimiento, puesto que tal como lo pregona el Art. 548 del CGP, a partir de la admisión del trámite concursal, cualquier actuación promovida por el operador judicial, resulta nula.

Bajo el contexto anteriormente referenciado, no queda otro camino que disponer devolver el proceso para que el Juzgado 14 Civil del Circuito de Santiago de Cali, profiera las decisiones del caso que a bien considere necesarias, indicándole que, si bien el auto No. 220, en el cual se aprueba las costas procesales fue expedido el 21 de septiembre de 2023, la aceptación del trámite insolvencia presentada por el único demandado ante la Superintendencia de Sociedades, data de una fecha anterior.

Traduce entonces lo expuesto que, si en razón al contexto antes reseñado, el Juzgado remitido deja sin efecto el proveído que aprueba las costas procesales entiendo la realidad del caso de marras, tampoco habría lugar a pensarse que se encuentran satisfechos los requisitos estipulados en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, para que emane la competencia a cargo de esta Juzgadora para conocer el trámite del presente proceso ejecutivo, pues se repite, el mismo estaba suspendido desde el mismo momento que se admitió el trámite de reorganización.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ABSTENERSE de avocar el conocimiento del presente trámite compulsivo de pago, por lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** ORDENAR a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dispóngase de manera inmediata con la devolución del expediente de la referencia a cargo del Juzgado 14 Civil del Circuito de Santiago de Cali, por lo expuesto en precedencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1fe99a4be50c90f3aa0e66b1499e3cc0bcf29815884315c79741a4107158598**

Documento generado en 24/01/2024 04:59:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 121

Radicación: 76001-3103-014-2023-00034-00  
Demandantes: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Sociedad Surmani S.A.S.  
Olga Lucia Gordillo Uribe  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 *ibidem*.

Por su parte, la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Santiago de Cali allega comunicación fechada 01/12/2023, que en su contenido plasma:

En atención a la referencia, la unidad legal del programa servicios de tránsito, se permite informar que se ha efectuado la inscripción del oficio N°CYN/007/2386/2023 del 27 de octubre de 2023, emanado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (Valle) , mediante el cual se ordenó el embargo para el vehículo de placas JFU030, dentro del proceso embargo.

En consecuencia nos permitimos comunicarle a su despacho que se procedió a la acumulación de Procesos con advertencia que frente a la misma cosa existen más limitaciones inscritas emitidas por diferentes entes judiciales.

Lo anterior dando aplicación al artículo 465 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

STELLA SALAZAR TORO  
Jefe Unidad Legal  
Programa Servicios de Tránsito

Pye: Carolina Carmona C.  
Auxiliar Unidad Legal

Por lo que se dispone agregar y poner en conocimiento de las partes, para lo que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AVOCAR conocimiento del presente proceso.

**SEGUNDO:** ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a índice 15 de la carpeta Juzgado Origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 *ibidem*.

**TERCERO:** AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes la comunicación remitida por parte de la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Santiago de Cali.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39534b07649db3a876482dd86b5d7ff2e3842783fd73a36b1d7bb6e3fa3ec73c**

Documento generado en 24/01/2024 04:59:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: UL-23-06878 EXPEDIENTE 76-001-31-03-014-2023-00034-00 VEHÍCULO DE PLACA JFU030

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 4/12/2023 11:37

📎 1 archivos adjuntos (189 KB)

JFU030.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo  
Oficina de Apoyo  
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Juzgado 14 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 4 de diciembre de 2023 11:25

**Para:** Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RE: UL-23-06878 EXPEDIENTE 76-001-31-03-014-2023-00034-00 VEHÍCULO DE PLACA JFU030

Como se menciona en el correo que antecede, el proceso fue trasladado,76-001-31-03-014-2023-00034-00

Cordialmente,



**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA EDIFICIO "PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA" PISO 13°  
PBX: (2) 8986868 EXT. 4142

Correo electrónico: [j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-014-civil-del-circuito-de-cali>

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, recuerde que lo puede guardar como un archivo digital, contribuyamos con nuestro planeta.

---

**De:** Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 4 de diciembre de 2023 9:51

**Para:** Juzgado 14 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** RV: UL-23-06878 EXPEDIENTE 76-001-31-03-014-2023-00034-00 VEHÍCULO DE PLACA JFU030



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

En atención a su somunicación se solicita comedidamente enviar el adjunto del correo inicial para proceder con el respectivo registro.

Gracias.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo  
Oficina de Apoyo  
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Juzgado 14 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** lunes, 4 de diciembre de 2023 8:54  
**Para:** Carolina Carmona C. <analunilegal@cdavpst.com>; Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** RE: UL-23-06878 EXPEDIENTE 76-001-31-03-014-2023-00034-00 VEHÍCULO DE PLACA JFU030

Atento saludo de paz y bien,

Remito a Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias Valle del Cauca - Cali, por cuanto el proceso fue entregado el 10/10/2023 y recibido el 23/11/2023.

Por lo tanto, todo memorial debe ser enviado al correo [secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), para lo de su competencia

Cordialmente,



**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA EDIFICIO "PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA" PISO 13°  
PBX: (2) 8986868 EXT. 4142

Correo electrónico: [j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-014-civil-del-circuito-de-cali>

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, recuerde que lo puede guardar como un archivo digital, contribuyamos con nuestro planeta.

---

**De:** Carolina Carmona C. <analunilegal@cdavpst.com>  
**Enviado:** sábado, 2 de diciembre de 2023 9:39  
**Para:** Juzgado 14 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** UL-23-06878 EXPEDIENTE 76-001-31-03-014-2023-00034-00 VEHÍCULO DE PLACA JFU030

Cordial saludo,

A través de la presente se allega respuesta a su requerimiento.

Cordialmente,

--



**Carolina Carmona**  
Auxliar Unidad Legal

 (602) 485 5353 Ext. 110

[www.serviciosdetransitodigitales.com](http://www.serviciosdetransitodigitales.com)

 @pstcali  @pst\_cali  @PSTCali



Este mensaje y sus anexos están destinados exclusivamente al uso del destinatario previsto y pueden incluir información confidencial o protegida legalmente. Si no es el destinatario previsto, por favor notifiquenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computadora y sistema de comunicaciones. Queda prohibida su reproducción, lectura o uso por parte de personas o entidades no autorizadas. Retener, difundir, distribuir o copiar este mensaje está prohibido y puede acarrear sanciones legales, de acuerdo con la Ley 1273 de enero de 2009. El Programa Servicios de Tránsito no asume responsabilidad por posibles daños o alteraciones derivados de la recepción o uso de este mensaje. Las opiniones expresadas en este mensaje corresponden al remitente, a menos que se indique lo contrario y el remitente esté autorizado para comunicar que dichas opiniones provienen del Programa Servicios de Tránsito. En caso de transmisión errónea, el Programa Servicios de Tránsito no renuncia a la confidencialidad o privilegio

Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2023

Señores:

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO  
ATN JESUS MARIO ORTIZ GARCIA  
SECRETARIO  
J14CCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
CALI-VALLE

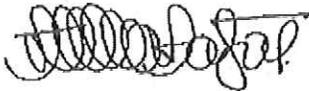
REFERENCIA: EMBARGO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: OLGA LUCIA GORDILLO URIBE  
RADICADO: 76-001-31-03-014-2023-00034-00  
OFICIO: 178

En atención a la referencia, la unidad legal del programa servicios de tránsito, se permite informar que se ha efectuado la inscripción del oficio N°CYN/007/2386/2023 del 27 de octubre de 2023, emanado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (Valle) , mediante el cual se ordenó el embargo para el vehículo de placas **JFU030**, dentro del proceso embargo.

En consecuencia nos permitimos comunicarle a su despacho que se procedió a la acumulación de Procesos con advertencia que frente a la misma cosa existen más limitaciones inscritas emitidas por diferentes entes judiciales.

Lo anterior dando aplicación al artículo 465 del Código General del Proceso.

Cordialmente,



STELLA SALAZAR TORO  
Jefe Unidad Legal  
Programa Servicios de Tránsito

*Pye: Carolina Carmona C.  
Auxiliar Unidad Legal*



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 122

Radicación: 76001-3103-015-2014-00679-00  
Demandante: Fondo de Empleados del Municipio de Yumbo  
Demandado: Julio Hernando Lenis Ramos  
Angelica María Lenis Campos  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario (Terminado)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega oficio No. oficio No. 02-2004 del 06/09/2023 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso radicado bajo No. 024-2016-00740-00, que en su contenido plasma:

Así mismo, mediante auto No. 4771 del 06 de septiembre de 2023, ordenó: "(...)  
**SEGUNDO: CORREGIR** el numeral 3 del auto No. 0070 del 11 de enero de 2023, proferido por este Despacho, el cual quedará en los siguientes términos:

**"3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada ANGELICA MARIA LENIS CAMPOS CC. 38.567.967 en BANCOS.	1.- 2678 del 08 de noviembre de 2016 proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 21 del expediente).
2.- Embargo del vehículo de placas UBP-480 de propiedad de la demandada ANGELICA MARIA LENIS CAMPOS CC. 38.567.967, de la Secretaria de Movilidad de Cali.	2.- 2787 del 21 de noviembre de 2016 proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a folio 24 del expediente).
3.- Embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remate del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo adelantado por el fondo de empleados y trabajadores del municipio de yumbo, contra Angelica María Lenis Campos y julio Hernando Lenis Ramos seguido por el Juzgado 15 civil de circuito con radicación 005-2014-00679. (hoy Juzgado Tercero Civil de Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali).	3.- 2678 del 08 de noviembre de 2016, proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 20 del expediente).

De la revisión del expediente se verifica que esta célula judicial ya tenía conocimiento respecto de la terminación anteriormente referenciada, por lo que se procede a glosar para que obre y conste el oficio remitido, habida cuenta que estas actuaciones también fueron terminadas por pago total de la obligación.

En consecuencia, de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre y conste en el plenario el oficio No. 02-2004 del 06/09/2023 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1c7714ad11576ec284fb57fd12f00d5e53d11d5c0bc96ccf78bb29852ba4de**

Documento generado en 24/01/2024 04:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RV: OFICIO DE LEVANTAMIENTO PROCESO 024-2016-00740-00**

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 27/09/2023 10:49

 3 archivos adjuntos (665 KB)

024-2016-00740-00 TerminacionPagoBancos.pdf; 024-2016-00740-00 TerminacionPagoEmbargoVehiculo.pdf; 024-2016-00740-00 TerminacionPagoRemanentes.pdf;



**SIGCMA**

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro. 76001310301520140067900

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo  
Oficina de Apoyo  
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 27 de septiembre de 2023 10:33

**Para:** Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: OFICIO DE LEVANTAMIENTO PROCESO 024-2016-00740-00

**De:** Secretaría Ejecución Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 27 de septiembre de 2023 10:31

**Para:** legalnotificacionescitibank@citi.com <legalnotificacionescitibank@citi.com>; correspondenciabancow <correspondenciabancow@bancow.com.co>; Judiciales Banco Colpatría, Buz?n Notificaciones <notificbancolpatría@scotiabankcolpatría.com>; Centro de Embargos <Emb.Radica@bancodebogota.com.co>; rjudicial@bancodebogota.com.co <rjudicial@bancodebogota.com.co>; notificacjudicial@bancolombia.com.co

<notificacijudicial@bancolombia.com.co>; respuestasrequerinf@bancolombia.com.co  
<respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>; requerinf@bancolombia.com.co <requerinf@bancolombia.com.co>;  
luzmarina.espinosa@grupohelm.com <luzmarina.espinosa@grupohelm.com>; Internet División Jurídica Bogotá  
<djuridica@bancodeoccidente.com.co>; Embargos Bogota <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>;  
notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co <notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co>;  
embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co  
<embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co>; notifica.co@bbva.com  
<notifica.co@bbva.com>; EMBARGOS <embargos@bancopopular.com.co>;  
requerimientos\_deembargos@bancopopular.com.co <requerimientos\_deembargos@bancopopular.com.co>; Jesus  
Eduardo Cortes Mendez <jecortes@gnbsudameris.com.co>; notificacionesjudiciales@davivienda.com  
<notificacionesjudiciales@davivienda.com>; notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co  
<notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co>; centraldeembargos@bancoagrario.gov.co  
<centraldeembargos@bancoagrario.gov.co>; notificacionesjudicialescali <notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co>;  
Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
ulegal@cdavpst.com <ulegal@cdavpst.com>; unidad.legal@cdavpst.com <unidad.legal@cdavpst.com>  
**Asunto:** OFICIO DE LEVANTAMIENTO PROCESO 024-2016-00740-00

Cordial Saludo,

Por medio del presente escrito le remito los oficios de levantamiento, con firma electrónica para lo pertinente.

9657

INFORMACIÓN DE INTERÉS POR FAVOR LEER:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/49>

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

**TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN -  
LEVANTAMIENTO MEDIDA**

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2023.

CND/002/2004/2023

Señor (es):

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (antes JUZGADO  
15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI)

[j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RAD. 005-2014-00679-00

La ciudad

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CECILIA PACARA III ETAPA –  
PROPIEDAD HORIZONTAL  
**DEMANDADO:** ANGELICA MARIA LENIS CAMPOS – C.C. 38.567.967  
**RADICADO:** 760014003-024-2016-00740-00

Cordial Saludo,

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante providencia 0070 del 11 de enero de 2023, resolvió: **“1.- Ordénese la *TERMINACIÓN* del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por C.R SANTA CECILIA PACARA en contra de ANGELICA MARIA LENIS CAMPOS por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. 2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P. (...)”**

Así mismo, mediante auto No. 4771 del 06 de septiembre de 2023, ordenó: **“(…) SEGUNDO: CORREGIR el numeral 3 del auto No. 0070 del 11 de enero de 2023, proferido por este Despacho, el cual quedará en los siguientes términos:**

**“3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

<b>MEDIDA CAUTELAR</b>	<b>OFICIOS</b>
1.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada ANGELICA MARIA LENIS CAMPOS CC. 38.567.967 en BANCOS.	1.- 2678 del 08 de noviembre de 2016 proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 21 del expediente).
2.- Embargo del vehículo de placas UBP-480 de propiedad de la demandada ANGELICA MARIA LENIS CAMPOS CC. 38.567.967, de la Secretaria de Movilidad de Cali.	2.- 2787 del 21 de noviembre de 2016 proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a folio 24 del expediente).

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

**OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS

[apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) citas -atención al publico

[memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) radicación memoriales Juzgado 02



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

<p><b>3.- Embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remate del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo adelantado por el fondo de empleados y trabajadores del municipio de yumbo, contra Angelica María Lenis Campos y julio Hernando Lenis Ramos seguido por el Juzgado 15 civil de circuito con radicación 005-2014-00679. (hoy Juzgado Tercero Civil de Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali).</b></p>	<p><b>3.- 2678 del 08 de noviembre de 2016, proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 20 del expediente).</b></p>
--	---

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, dejando sin efecto el oficio No. 2678 del 08 de noviembre de 2016 proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

Atentamente,

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**

Profesional Universitario Grado 12

Líder de la Secretaría

Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali

Firmado Por:

**Alba Leonor Muñoz Fernandez**

**Profesional Universitario - Funciones Secretariales**

**Oficina De Apoyo**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ca3c10c5edb2276acf048a99d7f1eb74d0e011d48ee858053b83336e1c15e9**

Documento generado en 22/09/2023 11:22:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

**OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS

[apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) citas -atención al publico

[memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) radicación memoriales Juzgado 02



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 123

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2018-00136-00  
DEMANDANTE: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.  
DEMANDADOS: José Carlos Renza Rojas  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial suscrito por la apoderada especial de la entidad demandante, abogada CATALINA MERA LOPEZ, mediante el cual designa como su apoderado judicial a la entidad GESTI S.A.S para que a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, ejerza su defensa en este asunto.

En ese orden, ha de advertirse que la petición de poder allegada es procedente al tenor del Art. 74 del CGP, y así se procede en la parte resolutive de esta providencia.

En consecuencia, de lo anterior, este Juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a favor de la entidad GESTI S.A.S identificada con Nit No. 805.030.106-0 como apoderada judicial de la parte demandante Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A, al tenor del Art. 74 del CGP.

SEGUNDO: TENER al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y portador de la Tarjeta Profesional No. 74.502 del C.S.J., como representante judicial de la parte demandante Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A al interior del presente tramite compulsivo de pago.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

**Adriana Cabal Talero**

**Firmado Por:**

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a04792306cfa7f7e941adede246f78765a63e12a5896606498be478bbcdc226**

Documento generado en 24/01/2024 04:59:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 124

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2019-00068-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADO: Jhon Jairo Álzate Rincón y Álzate Rinconsuelos y  
Prefabricados JJ. S.A.S.  
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial presentado por el abogado HUMBERTO VÁSQUEZ ARÁNZAZU, en el que solicita se deje sin efecto el numeral 4 del auto No. 1684 del 04 de septiembre de 2023.

Revisado el expediente se verifica que en el numeral 4 del proveído anteriormente referenciado se dispuso ratificar el poder que en su momento fue otorgado a favor del abogado HUMBERTO VÁSQUEZ ARÁNZAZU para representar a la parte demandante – cesionaria FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA dentro de este asunto.

En tal virtud, y en atención a las manifestaciones allegadas al expediente, se procede conforme lo pretendido en la parte resolutive de este proveído. Disponiendo de igual manera, requerir a la entidad demandante – cesionaria, para que designe profesional del derecho que los represente en este trámite compulsivo de pago.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral 4 del auto No. 1684 del 04 de septiembre de 2023, conforme fue anotado en precedencia.

En lo demás, dicho auto queda incólume.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad demandante – cesionaria FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, para que designe apoderado judicial que los represente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c455d3291d6feb3a39316e7d69cdfd77871886d8d28057c3b8e3e4d2311630**

Documento generado en 24/01/2024 04:59:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 125

RADICACIÓN: 76001-3103-017-2021-00095-00  
DEMANDANTE: Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo  
DEMANDADOS: Juana Playonero De Góngora  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario en U.V.R.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial suscrito por el representante legal de la parte ejecutante Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo mediante el cual otorga poder especial a la profesional en derecho PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA.

En tal virtud, por ser procedente la petición allegada conforme lo dispone el Art. 74 del CGP, se procede conforme a ello.

En consecuencia, este Juzgado,

**RESUELVE:**

ÚNICO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a favor de la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.026.292.154 y T.P No. 315.046 del C.S.J, para que actúe en este proceso ejecutivo en representación de la parte demandante Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b44a94e92645868605abe2de65676c4d4c637d0038b9e2c5cb3a007b23fd61**

Documento generado en 24/01/2024 04:59:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 126

Radicación: 76001-3103-018-2018-00144-00  
Demandantes: Bancolombia S.A.  
Fondo Nacional de Garantías S.A.  
Demandado: Distribuciones Víctor Manuel Duque Gómez S.A.S.  
Ruth Mariela Villamizar Diaz  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, así como se dispone requerir a las partes para que alleguen la liquidación de los créditos que aquí cobran.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AVOCAR conocimiento del presente proceso.

**SEGUNDO:** REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de la presente ejecución debidamente actualizada, al tenor del Art. 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86151bd62471e758be20a1a379e85ce4d9cdc302f1311c2ebffc41deb721e956**

Documento generado en 24/01/2024 04:59:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 127

Radicación: 76001-3103-018-2018-00144-00  
Demandantes: Bancolombia S.A  
Fondo Nacional de Garantías S.A  
Demandado: Distribuciones Víctor Manuel Duque Gómez S.A.S  
Ruth Mariela Villamizar Diaz  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial por parte del señor CARLOS MARIO OSORIO SOTO quien dice actuar en representación de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A, en el que solicita se reconozca personería jurídica a favor del abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, para que actúe en el presente trámite compulsivo de pago.

Sin embargo, dicha petición se torna improcedente como quiera que de la revisión del expediente se verifica que la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no es parte dentro de este litigio.

De otra parte, obran glosadas peticiones por parte de la abogada de la parte demandada en el que solicita se oficie al secuestre para que rinda informe de su gestión, o en el efecto, se proceda con la exclusión de este de las listas vigentes para el caso.

En tal virtud, se le indica a la peticionaria que si bien, se observa que a través de auto No. 355 del 27/05/2022 el Juzgado de Origen dispuso requerir al auxiliar de la justicia designado en la diligencia de secuestro adelantada en este trámite compulsivo, no se han elaborado ni remitido las comunicaciones correspondientes que den cuenta que el secuestre se encuentra renuente a atender los requerimientos expedido en esta sede judicial.

Por lo tanto, se dispone que por secretaria se libre oficie al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 2022, a efectos de atender la petición incoada por pasiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de reconocer personería jurídica a favor del abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA para actuar en representación de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A, conforme fue anotado en precedencia.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese y remítase oficio conforme lo dispone la ley 2213 del 2022 a cargo del secuestre MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S – CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA, para que se sirva rendir informe de la gestión que les fue encomendada a su encargo en la diligencia de secuestro practicada por la Alcaldía de Santiago de Cali el 23 de julio de 2019, respecto de los bienes inmuebles trabados en este asunto identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-358806 y 370-358785, so pena de hacerse acreedores de las sanciones que trata la ley sustancial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa2cdb08e8ecb0697ab3e26db8b913f09fb2143b1d711bea3c7b46b2b61d84e**

Documento generado en 24/01/2024 04:59:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 128

Radicación: 76001-3103-018-2018-00144-00  
Demandantes: Bancolombia S.A  
Fondo Nacional de Garantías S.A  
Demandado: Distribuciones Víctor Manuel Duque Gómez S.A.S  
Ruth Mariela Villamizar Diaz  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega oficio No. 02-1661 del 02 de agosto de 2023 proferido al interior del expediente radicado bajo No. 008-2021-00290-00, que cursa en el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que en su contenido plasma:

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante providencia 3948 del 02 de agosto de 2023, resolvió:

*(...) “SEGUNDO: CORREGIR el numeral segundo del auto No. 4514 del 3 de octubre de 2022, proferido por este Despacho, el cual quedará en los siguientes términos:*

*“SEGUNDO: DECRETESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados de propiedad de los demandados RUTH MARIELA VILLAMIZAR y VICTOR FELIPE DUQUE VILLAMIZAR, identificados con cédula de ciudadanía Nro. 32.724.979 y 114.089.253, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado 18° Civil del Circuito de Cali, con número de radicación 2018-00144-00. Por secretaría librese y comuníquese”. (Fdo) LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN (Juez)*

De la revisión del proceso se verifica que no obra petición que se haya allegado en ese mismo sentido. Y en ese orden, al tenor del Art. 466 del CGP, se acepta el embargo pretendido.

No obstante, ha de dejarse anotado en esta providencia que el embargo de los remanentes únicamente procede respecto de la demandada RUTH MARIELA VILLAMIZAR, como quiera que, si bien es cierto que la orden compulsiva de pago se profirió en contra del señor VICTOR FELIPE DUQUE VILLAMIZAR, en el auto que ordena seguir adelante la ejecución se dejó consignado que este se encuentra en curso de trámite de insolvencia, por lo que las actuaciones adelantadas en contra de este quedaron suspendidas y a cargo del Juzgado de Origen, es decir, Juzgado 18 Civil del Circuito de Santiago de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** OFICIAR al JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI al interior del proceso radicado bajo número 008-2021-00290-00 a fin de informarle que el embargo de remanentes solicitado a través del oficio No. 02-1661 del 02/08/2023, SURTE LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, al tenor del Art. 466 del CGP, solamente respecto de la demandada RUTH MARIELA VILLAMIZAR DIAZ, por ser la primera petición en allegarse en ese sentido.

Lo anterior, como quiera que, si bien es cierto que la orden compulsiva de pago también se profirió en contra del señor VICTOR FELIPE DUQUE VILLAMIZAR, en el auto que ordena seguir adelante la ejecución se dejó consignado que este se encuentra en curso de trámite de insolvencia, por lo que las actuaciones adelantadas en contra de este quedaron suspendidas y a cargo del Juzgado de Origen, es decir, Juzgado 18 Civil del Circuito de Santiago de Cali.

**SEGUNDO:** ORDENAR a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese y remítase las comunicaciones del caso de conformidad con la ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4772fd7fb6be0de1db336287eefd75d92a34414e5eb36f6bfa12297d4ac5f9df**

Documento generado en 24/01/2024 04:59:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 130

RADICACIÓN: 76001-3103-018-2019-00098-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
Central de Inversiones S.A - CISA  
DEMANDADO: Clownaman S.A.S.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial suscrito por el apoderado general de la parte ejecutante – subrogataria Central de Inversiones S.A CISA mediante el cual otorga poder especial al profesional en derecho TULIO ORJUELA PINILLA.

En tal virtud, por ser procedente la petición allegada conforme lo dispone el Art. 74 del CGP, se procede conforme a ello.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a favor del abogado TULIO ORJUELA PINILLA identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.511.589 y T.P No. 95.618 del C.S.J, para que actúe en este proceso ejecutivo en representación de la parte demandante cesionaria – subrogataria CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779eb04f298e2cf657b68c26bb912d86fa01f061fab1200ac403a642cbdaaaa5**

Documento generado en 24/01/2024 04:59:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 129

Radicación: 76001-3103-018-2019-00158-00  
Demandantes: BBVA Colombia S.A.  
Demandado: Herederos Determinados e Indeterminados de la señora Ana Luisa Quijano de Hoyos  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a índice 35 de la carpeta Juzgado Origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71460c35022fa656669aa877e6f7f84cc524480795eb18acebc79cc903ada03b**

Documento generado en 24/01/2024 04:59:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 131

RADICACIÓN: 76001-3103-018-2021-00096-00  
DEMANDANTE: Andrés Felipe Gutiérrez Mejía  
DEMANDADOS: James Alexis Sánchez y Eliana Tumbo Díaz  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega oficio No. 351 del 11 de octubre de 2023 proferido al interior del expediente radicado bajo No. 003-2021-00136-00 que cursa en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Tuluá – Valle, que en su contenido plasma:

*"Ahora y comoquiera que la apoderada de la parte ejecutante advirtió en petición del 11/09/2023 sobre diligencias que está practicando el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (V) sobre el inmueble objeto de este asunto, se le **ORDENA** a dicho despacho judicial que le aclare a esta judicatura la decisión adoptada en auto No.863 del 30/11/2022, toda vez que la orden dada por nosotros en auto No.1102 del 26/10/2022 fue informarle que los remanentes quedaban en su favor, con ocasión de la cancelación del embargo por acción personal que derivó de su proceso con rad.2021-00096, promovido por GUTIERREZ MEJIA ANDRES FELIPE contra SANCHEZ PERLAZA JAMES ALEXIS y TUMBO DIAZ ELIANA HELEN dentro del predio No.370-137628 en consideración a lo dicho por el numeral 6° del art.468 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso que se surte en este Juzgado 3 Civil del Circuito de Tuluá (V) tiene prelación por estarse ejecutando la garantía real que recae sobre el referido fundo y es el embargo ordenado por este despacho el que actualmente se encuentra vigente.*

*Así mismo, se le **ORDENA** informar sobre las diligencias o prácticas que se están ejerciendo sobre el inmueble objeto de este proceso, precisamente por la prelación del crédito que aquí se cobra, además porque el mismo ya se encuentra embargado y legalmente secuestrado dentro del proceso nuestro con rad.2021-00136-00. Las anteriores aclaraciones debe rendirlas en el término de los diez (10) días siguientes a la recepción de la comunicación que libre la secretaría de este despacho.*

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 2296 del 05 de octubre del 2023 esta célula judicial dispuso dejar sin efecto la diligencia de secuestro llevada a cabo a través del despacho comisorio No. 12 del 19 de septiembre de 2022 y debidamente diligenciada el día 28 de junio de 2023 por parte del Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, como quiera que se constató que el proceso radicado bajo No. 003-2021-00136-00 que cursa en el

Juzgado 03 Civil del Circuito de Tuluá – Valle, tiene prelación por ser un ejecutivo que se encuentra respaldado por una garantía real.

Y en ese orden, como quiera que en dicho proveído se obvió comunicar dicha decisión a la autoridad judicial competente, se dispone en la parte resolutive de esta providencia, que, a través de la secretaria, se profieran las comunicaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 351 del 11 de octubre de 2023 remitido por parte del Juzgado 03 Civil del Circuito de Tuluá – Valle.

**SEGUNDO:** ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libre y remita oficio con destino al Juzgado 03 Civil del Circuito de Tuluá – Valle al interior del proceso radicado bajo No. 003-2021-00136-00, a fin de informarles que a través de providencia No. 2296 del 05 de octubre del 2023 esta célula judicial dispuso dejar sin efecto la diligencia de secuestro llevada a cabo a través del despacho comisorio No. 12 del 19 de septiembre de 2022 y debidamente diligenciada el día 28 de junio de 2023 por parte del Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-137628, como quiera que se constató que el proceso que cursa a su favor, tiene prelación por ser un ejecutivo que se encuentra respaldado por una garantía real.

Adjúntese digitalizado el auto No. 2296 del 05/10/2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455b2a7e1334790cd5e2c17524a6c63b7f4599e52bb5e9952d16b1e3490ea381**

Documento generado en 24/01/2024 04:59:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: Solicitud tramite oficio 351 del 11 de octubre de 2023// Proceso RAD  
76001310301820210009600

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 30/11/2023 9:18

📎 1 archivos adjuntos (201 KB)

135OficioJ18cccali20231011 .pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo  
Oficina de Apoyo  
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 30 de noviembre de 2023 8:52

**Para:** Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Solicitud tramite oficio 351 del 11 de octubre de 2023// Proceso RAD 76001310301820210009600

---

**De:** Laura Ximena Vanegas Garcia <laura\_vanegas92@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 29 de noviembre de 2023 7:37

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
Juzgado 03 Civil Circuito - Valle del Cauca - Tuluá <j03cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Civil Circuito -

Valle del Cauca - Cali <j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Solicitud tramite oficio 351 del 11 de octubre de 2023// Proceso RAD 76001310301820210009600

Buen día.

**LAURA XIMENA VANEGAS GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.115.078.892 de Buga Valle, abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 283.989 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **JUAN CARLOS PAERES CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.375.488 de Bogotá y la sociedad **UNIVENTAS DEL NORTE S.A.S “UVN S.A.S”**, identificada con NIT 900.815.519-3, representada legalmente por **GUSTAVO MUÑOZ SAA**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.368.438 de Tuluá Valle, en calidad de demandantes del Proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria de Mayor Cuantía, con radicado 7683431030032021 00136-00, adelantado en el Juzgado Tercero Civil Circuito de Tuluá.

Por medio de la presente solicito dar trámite al oficio No. 351 del 11 de octubre de 2023 o en consecuencia se proceda a remitir el Auto 2296 del 05 de octubre de 2023 que resolvió la solicitud de ilegalidad de la diligencia de secuestro elevada por la suscrita el día 30 de Junio de 2023.

**AGRADEZCO DAR TRÁMITE EN ARAS DE QUE EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUÁ, PUEDA FIJAR FECHA PARA AUDIENCIA DE REMATE.**

Cordialmente,

**Laura Ximena Vanegas García**  
**Abogada**  
**Especialista en Derecho de Seguros**  
**Universidad del Rosario**  
**Celular: 3152104077**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TULUA – VALLE DEL CAUCA

Oficio No. 351/

Octubre 11 de 2023

Señores,  
JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
[j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROCESO:** EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTÍA REAL  
**DEMANDANTE:** UNIVENTAS DEL NORTE SAS “UVN SAS” Y  
JUAN CARLOS PAERES CASTAÑO NIT  
900.815.519-3  
**DEMANDADOS:** ELIANA HELEN TUMBO DIAZ C.C  
25.274.377  
**RADICACIÓN:** **76-834-31-03-003-2023-00117-00**

Para los fines legales pertinentes, me permito transcribir el auto No. 1117 del 28 de septiembre del 2023:

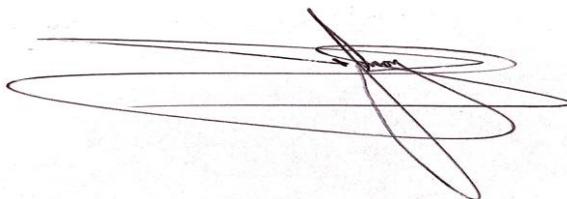
*“Ahora y comoquiera que la apoderada de la parte ejecutante advirtió en petición del 11/09/2023 sobre diligencias que está practicando el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (V) sobre el inmueble objeto de este asunto, se le **ORDENA** a dicho despacho judicial que le aclare a esta judicatura la decisión adoptada en auto No.863 del 30/11/2022, toda vez que la orden dada por nosotros en auto No.1102 del 26/10/2022 fue informarle que los remanentes quedaban en su favor, con ocasión de la cancelación del embargo por acción personal que derivó de su proceso con rad.2021-00096, promovido por GUTIERREZ MEJIA ANDRES FELIPE contra **SANCHEZ PERLAZA JAMES ALEXIS y TUMBO DIAZ ELIANA HELEN** dentro del predio No.370-137628 en consideración a lo dicho por el numeral 6º del art.468 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso que se surte en este Juzgado 3 Civil del Circuito de Tuluá (V) tiene prelación por estarse ejecutando la garantía real que recae sobre el referido fundo y es el embargo ordenado por este despacho el que actualmente se encuentra vigente.*

*Así mismo, se le **ORDENA** informar sobre las diligencias o prácticas que se están ejerciendo sobre el inmueble objeto de este proceso, precisamente por la prelación del crédito que aquí se cobra, además porque el mismo ya se encuentra embargado y legalmente secuestrado dentro del proceso nuestro con rad.2021-00136-00. Las anteriores aclaraciones debe rendirlas en el término de los diez (10) días siguientes a la recepción de la comunicación que libre la secretaría de este despacho.*

Expídase el respectivo oficio dirigido al Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (V) y anéxesele el pdf No.79 del cdno 01.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. El juez, FERNANDO ALONSO PEDRAZA CASTILLO (...)"**

Sírvase obrar de conformidad, sin otro particular, se suscribe,



**Diego Fernando Monroy Salamanca  
Secretario**

*(Art. 11 Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y Art. 11 Ley 2213 de 2022)*

La copia de este oficio tiene plena validez y podrá ser confirmado en el correo electrónico institucional, el cual puede ser verificado el portal web oficial de la Rama Judicial



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 132

Radicación: 76001-3103-018-2022-00102-00  
Demandantes: Xencre S.A.S.  
Demandado: Jhon Jairo Gómez Rodríguez  
Luis Felipe Gómez Rodríguez  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, así como se dispone requerir a las partes para que alleguen la liquidación de los créditos que aquí cobran.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AVOCAR conocimiento del presente proceso.

**SEGUNDO:** REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de la presente ejecución debidamente actualizada, al tenor del Art. 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4709cbc244bfde039a7196c8f6c53f59892fef2643490b9452a97023cc7dfff1**

Documento generado en 24/01/2024 04:59:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**